

RESOLUCIÓN NÚMERO 187 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL RENTAS Y GASTOS DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA –INDERBU, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA INDERBU

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que según Acuerdo N° 014 del 22 de septiembre de 2021 emanado del Consejo Directivo, se aprobó por unanimidad el Presupuesto de Rentas y Gastos del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga, vigencia fiscal 2022, por valor de **DIEZ MIL CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE. (\$10.110.892.827,00)**.
2. Que según Acuerdo N° 018 del 06 de diciembre de 2021 emanado del Consejo Directivo, se aprobó por unanimidad adición al Presupuesto de Rentas y Gastos del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga, vigencia fiscal 2022, por valor de **DOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE. (\$2.000.000.000,00)**.
3. Que, de conformidad con el literal c, artículo 23 de la Ley 136 de 1994, en el tercer período de sesiones se estudiará, aprobará o improbará prioritariamente por el Concejo Municipal el presupuesto del Municipio.
4. Que la Administración Municipal a través del señor Alcalde somete a consideración del Concejo Municipal por ser de su competencia el proyecto del Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2022, del cual incluye la Sección Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga-Inderbu.
5. Que el Concejo del municipio de Bucaramanga, en uso de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo Número 039 del 15 de diciembre de 2021, fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2022, el cual incluye la Sección Instituto de la Juventud el Deporte y la Recreación de Bucaramanga - Inderbu, Vigencia Fiscal 2022, por valor de **DOCE MIL CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE. (\$12.110.892.827,00)**.

Por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Fíjense los cómputos de Ingresos del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga - INDERBU, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022, en la suma de **DOCE MIL CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE. (\$12.110.892.827,00)**, distribuidos así:

Commutador: (7) 6323644 – 6323578 – 6323655

Correo: contactenos@inderbu.gov.co

Dirección: calle 7 # 30 -140

Coliseo Bicentenario | Unidad Deportiva Alfonso López

Bucaramanga Santander | Nit.: 804.002.166-1

Página 1 de 16

INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA NIT: 804002166 - 1 PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2022			
CODIGO	DETALLE	FUENTE FINANCIACION	VALOR
1.	INGRESOS		12.110.892.827,00
1.1	INGRESOS CORRIENTES		12.075.535.827,00
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		12.075.535.827,00
1.1.02.05	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS		600.000.000,00
1.1.02.05.001	VENTAS INCIDENTALES DE ESTABLECIMIENTOS DE MERCADO		600.000.000,00
1.1.02.05.001.09	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES		600.000.000,00
1.1.02.05.001.09.01	Arrendamientos o convenios de uso de Escenarios Deportivos, Recreativos y Otros	RP	600.000.000,00
1.1.02.06	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		11.475.535.827,00
1.1.02.06.006	TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL		11.475.535.827,00
1.1.02.06.006.01	APORTES NACIÓN		1.825.519.778,00
1.1.02.06.006.01.01	SGP- Deporte y Recreación	L715	1.825.519.778,00
1.1.02.06.006.06	OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO		9.650.016.049,00
1.1.02.06.006.06.01	Recursos Ley 181 de 1995	LDEP	25.248.359,00
1.1.02.06.006.06.02	Aportes municipio de Bucaramanga	RPAL	9.284.767.690,00
1.1.02.06.006.06.03	Ministerio del Deporte - Convenios	TCOL	210.000.000,00
1.1.02.06.006.06.04	Recursos Ley 1289/2009	LIC	130.000.000,00
1.2.	RECURSOS DE CAPITAL		35.357.000,00
1.2.05	RENDIMIENTOS FINANCIEROS		35.357.000,00
1.2.05.02	DEPÓSITOS		35.357.000,00
1.2.05.02.001	Ley 715 de 2001	RFL7	7.240.000,00
1.2.05.02.002	Ley 181 de 1995	RDL	380.000,00
1.2.05.02.003	Recursos Propios	RFR	26.595.000,00
1.2.05.02.004	Ley 1289 de 2009	RFC	1.142.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Presupuesto de Gastos: aprópiase para atender los Gastos de Funcionamiento e Inversión del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga - Inderbu, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022 una suma igual a la del cálculo de rentas determinado en el artículo primero por un valor de: **DOCE MIL CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE. (\$12.110.892.827,00)**, distribuidos así:

Conmutador: (7) 6323644 – 6323578 – 6323655

Correo: contactenos@inderbu.gov.co

Dirección: calle 7 # 30 -140

Coliseo Bicentenario | Unidad Deportiva Alfonso López
Bucaramanga Santander | Nit.: 804.002.166-1

Página 2 de 16

www.inderbu.gov.co

INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA NIT: 804002166 - 1 PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2022			
CODIGO	DETALLE	FUENTE FINANCIACION	VALOR
2	GASTOS		12.110.892.827,00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		4.284.767.690,00
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL		2.172.846.900,00
2.1.1.01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE		2.172.846.900,00
2.1.1.01.01	FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO		1.513.129.400,00
2.1.1.01.01.001	FACTORES SALARIALES COMUNES		1.513.129.400,00
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo Básico	RPAL	1.205.272.200,00
2.1.1.01.01.001.06	Prima de Servicio	RPAL	100.439.400,00
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	RPAL	35.153.800,00
2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones Sociales		172.264.000,00
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	RPAL	116.394.600,00
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	RPAL	55.869.400,00
2.1.1.01.02	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA		537.740.800,00
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	RPAL	144.632.700,00
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	RPAL	102.448.100,00
2.1.1.01.02.003	Aportes de Cesantías	RPAL	141.225.400,00
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	RPAL	60.793.000,00
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	RPAL	12.650.300,00
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	RPAL	45.594.800,00
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA	RPAL	30.396.500,00
2.1.1.01.03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL		121.976.700,00
2.1.1.01.03.001	PRESTACIONES SOCIALES		121.976.700,00
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	RPAL	78.217.100,00
2.1.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones	RPAL	37.063.600,00
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	RPAL	6.696.000,00
2.1.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		2.004.440.566,00
2.1.2.01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		16.000.000,00
2.1.2.01.01	ACTIVOS FIJOS		16.000.000,00
2.1.2.01.01.003	MAQUINARIA Y EQUIPO		16.000.000,00
2.1.2.01.01.003.03	MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA		16.000.000,00
2.1.2.01.01.003.03.02.45250	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	RPAL	16.000.000,00
2.1.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS		1.988.440.566,00
2.1.2.02.01	MATERIALES Y SUMINISTROS		29.480.000,00
2.1.2.02.01.003.61151	Otros bienes transportables	RPAL	16.000.000,00
2.1.2.02.01.003.61176	Otros bienes transportables	RPAL	3.000.000,00
2.1.2.02.01.003.62459	Otros bienes transportables	RPAL	6.360.000,00

2.1.2.02.01.003.3337005	Otros bienes transportables	RPAL	4.120.000,00
2.1.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		1.958.960.566,00
2.1.2.02.02.006.65116	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	RPAL	27.019.000,00
2.1.2.02.02.006.68014	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	RPAL	60.835.000,00
2.1.2.02.02.007.71358	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	RPAL	14.170.000,00
2.1.2.02.02.008.82130	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPAL	480.000,00
2.1.2.02.02.008.82199	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPAL	88.780.000,00
2.1.2.02.02.008.82221	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPAL	46.000.000,00
2.1.2.02.02.008.83113	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPAL	71.349.066,00
2.1.2.02.02.008.83115	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPAL	71.380.000,00
2.1.2.02.02.008.83132	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPAL	66.135.000,00
2.1.2.02.02.008.83151	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPAL	8.000.000,00
2.1.2.02.02.008.83611	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPAL	25.650.000,00
2.1.2.02.02.008.83811	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPAL	23.750.000,00
2.1.2.02.02.008.83990	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPAL	507.612.500,00
2.1.2.02.02.008.84190	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPAL	23.000.000,00
2.1.2.02.02.008.85250	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPAL	886.600.000,00
2.1.2.02.02.008.85330	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPAL	25.200.000,00
2.1.2.02.02.008.85991	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPAL	3.000.000,00
2.1.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	RPAL	10.000.000,00
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		77.050.000,00
2.1.3.07	PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES		20.050.000,00
2.1.3.07.02	PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO		20.050.000,00
2.1.3.07.02.031	Programa de salud ocupacional (no de pensiones)	RPAL	20.050.000,00
2.1.3.13	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		57.000.000,00
2.1.3.13.01	FALLOS NACIONALES		57.000.000,00
2.1.3.13.01.001	Sentencias	RPAL	57.000.000,00
2.1.8	GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA		30.430.224,00
2.1.8.04	CONTRIBUCIONES		30.430.224,00
2.1.8.04.01	Cuota de fiscalización y auditaje	RPAL	30.430.224,00
2.3	INVERSIÓN		7.826.125.137,00
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		7.826.125.137,00
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS		7.826.125.137,00
2.3.2.02.01	MATERIALES Y SUMINISTROS		93.602.641,00
2.3.2.02.01.003.02.04.005.61151	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	RPAL	12.000.000,00
2.3.2.02.01.003.02.04.015.61159	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	RPAL	12.579.822,00

2.3.2.02.01.003.43.01.001.61155	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	RP	30.000.000,00
2.3.2.02.01.003.43.01.003.61176	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	LDEP	25.248.359,00
2.3.2.02.01.003.43.01.037.61151	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	LIC	650.000,00
2.3.2.02.01.003.43.01.037.61151	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	L715	13.124.460,00
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		7.732.522.496,00
2.3.2.02.02.006.02.04.005.65119	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	RPAL	35.000.000,00
2.3.2.02.02.006.43.01.003.69112	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	RPAL	211.325.859,00
2.3.2.02.02.006.43.01.003.69112	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	RDL	380.000,00
2.3.2.02.02.006.43.01.003.69112	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	RFR	26.595.000,00
2.3.2.02.02.006.43.01.037.64220	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	LIC	25.000.000,00
2.3.2.02.02.006.43.01.037.65119	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	L715	36.100.000,00
2.3.2.02.02.006.43.01.037.65119	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	RP	10.000.000,00
2.3.2.02.02.006.43.01.037.65119	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	RPAL	7.704.682,00
2.3.2.02.02.006.43.01.037.65119	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	L715	84.895.318,00
2.3.2.02.02.007.43.01.037.71359	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	LIC	15.858.000,00
2.3.2.02.02.007.43.01.037.71359	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	RFC	1.142.000,00
2.3.2.02.02.008.02.04.015.83619	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPAL	22.000.000,00
2.3.2.02.02.008.02.04.015.83990	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPAL	33.000.000,00
2.3.2.02.02.008.43.01.003.83441	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPAL	14.070.375,00
2.3.2.02.02.008.43.01.003.85250	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPAL	973.343.348,00
2.3.2.02.02.008.43.01.003.85330	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPAL	528.000.000,00
2.3.2.02.02.008.43.01.004.83329	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPAL	36.000.000,00
2.3.2.02.02.008.43.01.037.8715999	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RPAL	20.900.268,00
2.3.2.02.02.009.02.04.005.91250	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPAL	18.500.000,00
2.3.2.02.02.009.02.04.005.92911	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPAL	214.300.000,00
2.3.2.02.02.009.02.04.005.92912	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPAL	271.250.000,00
2.3.2.02.02.009.02.04.005.97990	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPAL	549.000.000,00
2.3.2.02.02.009.02.04.015.92912	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPAL	70.600.000,00
2.3.2.02.02.009.02.04.015.97990	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPAL	58.000.000,00
2.3.2.02.02.009.02.04.016.92911	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPAL	161.700.000,00

Conmutador: (7) 6323644 – 6323578 – 6323655

Correo: contactenos@inderbu.gov.co

Dirección: calle 7 # 30 -140

Coliseo Bicentenario | Unidad Deportiva Alfonso López
Bucaramanga Santander | Nit.: 804.002.166-1

Página 5 de 16

www.inderbu.gov.co

2.3.2.02.02.009.02.04.016.97990	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPAL	20.000.000,00
2.3.2.02.02.009.43.01.001.92912	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RP	105.000.000,00
2.3.2.02.02.009.43.01.007.92912	Servicios para la comunidad, sociales y personales	L715	670.800.000,00
2.3.2.02.02.009.43.01.007.92912	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPAL	446.560.500,00
2.3.2.02.02.009.43.01.007.97990	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPAL	175.000.000,00
2.3.2.02.02.009.43.01.034.92912	Servicios para la comunidad, sociales y personales	TCOL	145.000.000,00
2.3.2.02.02.009.43.01.034.96620	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPAL	67.760.000,00
2.3.2.02.02.009.43.01.034.96620	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RFL7	7.240.000,00
2.3.2.02.02.009.43.01.037.92912	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RP	150.000.000,00
2.3.2.02.02.009.43.01.037.92912	Servicios para la comunidad, sociales y personales	L715	355.400.000,00
2.3.2.02.02.009.43.01.037.92912	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPAL	53.200.000,00
2.3.2.02.02.009.43.01.037.96620	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPAL	114.669.500,00
2.3.2.02.02.009.43.01.037.96620	Servicios para la comunidad, sociales y personales	TCOL	60.000.000,00
2.3.2.02.02.009.43.01.037.96620	Servicios para la comunidad, sociales y personales	LIC	40.000.000,00
2.3.2.02.02.009.43.01.037.96620	Servicios para la comunidad, sociales y personales	L715	155.000.000,00
2.3.2.02.02.009.43.01.037.96620	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RP	125.000.000,00
2.3.2.02.02.009.43.01.037.96620	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPAL	25.000.000,00
2.3.2.02.02.009.43.01.037.96620	Servicios para la comunidad, sociales y personales	L715	296.000.000,00
2.3.2.02.02.009.43.01.037.97990	Servicios para la comunidad, sociales y personales	LIC	48.492.000,00
2.3.2.02.02.009.43.01.037.97990	Servicios para la comunidad, sociales y personales	L715	214.200.000,00
2.3.2.02.02.009.43.01.038.92912	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPAL	230.000.000,00
2.3.2.02.02.009.43.01.038.96620	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPAL	214.002.156,00
2.3.2.02.02.009.43.02.062.92913	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPAL	25.190.990,00
2.3.2.02.02.009.43.01.001.92912	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPAL	300.000.000,00
2.3.2.02.02.009.43.01.001.92912	Servicios para la comunidad, sociales y personales	TCOL	5.000.000,00
2.3.2.02.02.009.43.01.001.96620	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RP	30.000.000,00
2.3.2.02.02.009.43.01.001.96620	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPAL	62.100.000,00
2.3.2.02.02.009.43.01.003.93121	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RPAL	17.242.500,00
2.3.2.02.02.009.43.01.007.92912	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RP	150.000.000,00

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TERCERO: Definición de Ingresos y Gastos del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga INDERBU.

DEFINICIONES DE INGRESOS

Definiciones Generales: las siguientes son las definiciones generales a las cuales está sujeta la interpretación y la ejecución del presupuesto de rentas, de conformidad con las normas legales vigentes:

1 INGRESOS

El presupuesto de rentas y recursos de capital contiene la estimación de los ingresos y de los recursos de capital que se espera recaudar dentro del año fiscal.

1.1 INGRESOS CORRIENTES

Son aquellas rentas que provienen del giro normal de la Entidad. Tienen como elemento característico, no categórico, la regularidad de los mismos, en oposición a los ingresos de capital, en los que la eventualidad es su principal característica.

Conmutador: (7) 6323644 – 6323578 – 6323655

Correo: contactenos@inderbu.gov.co

Dirección: calle 7 # 30 -140

Coliseo Bicentenario | Unidad Deportiva Alfonso López
Bucaramanga Santander | Nit.: 804.002.166-1

Página 6 de 16

www.inderbu.gov.co

1.1.02 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Son los ingresos corrientes que, por ley no están definidos como impuestos.

1.1.02.05 VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realizan las entidades en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo (Decreto 111 de 1996, art. 35).

1.1.02.05.001 VENTAS INCIDENTALES DE ESTABLECIMIENTOS NO DE MERCADO

Son los ingresos por ventas de bienes y servicios resultantes del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, aquellas funciones de producción o comercialización dispuestas legalmente como competencias principales de la entidad. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE.

1.1.02.05.001.09 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES

Son los ingresos asociados a la venta de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

1.1.02.05.001.09.01 Arrendamiento o Convenios de Uso de Escenarios Deportivos, Recreativos y Otros.

Ingresos provenientes del cobro de alquiler de escenarios deportivos administrados por el INDERBU.

1.1.02.05.002.09.02 OTROS INGRESOS (CONVENIOS, INSCRIPCIONES, FOTOCOPIAS, ETC).

Ingresos provenientes del cobro de inscripciones a campeonatos, pago reconocimientos deportivos, pago de fotocopias, reintegros incapacidades y demás ingresos que no se encuentren contemplados.

1.1.02.06 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Comprende a los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

1.1.02.06.006 TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL

Comprende los recursos recibidos de otras entidades del gobierno general que no cumplen con las características de las demás categorías de transferencias corrientes.

1.1.02.06.006.01 APORTES NACIÓN

Corresponde a los recursos del Presupuesto de la Nación que el gobierno transfiere con el objeto de contribuir a la atención de sus compromisos y al cumplimiento de sus funciones (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

1.1.02.06.006.01.01 SGP- Deporte y Recreación

Corresponde a los recursos provenientes de los ingresos de la nación, destinados a la financiación de los servicios deporte y recreación, de conformidad con lo estipulado por la Ley 715 de 2001.

1.1.02.06.006.06 OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO

Conmutador: (7) 6323644 – 6323578 – 6323655

Correo: contactenos@inderbu.gov.co

Dirección: calle 7 # 30 -140

Coliseo Bicentenario | Unidad Deportiva Alfonso López
Bucaramanga Santander | Nit.: 804.002.166-1

1.1.02.06.006.06.01 Recursos Ley 181 de 1995

Ingresos que el Municipio gira al Inderbu, del cobro del 10% sobre todos aquellos eventos como presentación de actos cinematográficos, teatrales, de circo, corrida de toros. Estos ingresos son destinados a la administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 181/95.

1.1.02.06.006.06.02 Aportes municipio de Bucaramanga

Recursos provenientes de la administración central, destinados al normal funcionamiento e inversión del Instituto.

1.1.02.06.006.06.03 Ministerio del Deporte - Convenios

Son los recursos provenientes de convenios celebrados con el Ministerio del Deporte, que tienen como fin cooperar con el cumplimiento de funciones, o prestar conjuntamente servicios a cargo del Inderbu.

1.1.02.06.006.06.03 Recursos Ley 1289/2009

Ingresos que el Departamento gira al Inderbu, correspondientes al cobro del impuesto con destino al deporte, de conformidad con la Ley 1289/2009.

1.2 RECURSOS DE CAPITAL

Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos "que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales" (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002). Son ingresos considerados como extraordinarios, que pueden ser originados en operaciones contables y presupuestales, o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Instituto

1.2.05 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Son los ingresos que se reciben las unidades del PGSP en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo.

1.2.05.02 DEPÓSITOS

Son los ingresos por rendimientos financieros de los depósitos que tengan las entidades de gobierno en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

DEFINICIÓN GASTOS

Definiciones generales: las siguientes son las definiciones generales a las cuales está sujeta la interpretación y la ejecución del presupuesto de gastos, de conformidad con las normas legales vigentes:

2 GASTOS

Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes a pagos u obligaciones de hacer pagos que tienen las entidades. De acuerdo con el EOP, los gastos se clasifican en tres (3) tipos: gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio de la deuda.

2.1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Son los gastos en que incurre el Instituto, necesarios para atender el desarrollo normal de las actividades encomendadas a la entidad durante un periodo fiscal. Comprende: La remuneración salarial y prestacional de los funcionarios, los gastos necesarios para desarrollar adecuadamente las funciones y los aportes a que está obligado cada entidad. Se clasifican en:

- 2.1.1 Gastos de Personal
- 2.1.2 Adquisición de Bienes y Servicios
- 2.1.3 Transferencias Corrientes

2.1.1 GASTOS DE PERSONAL

Gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con la Entidad.

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

2.1.1.01 PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.1.1.01.01 FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO

Son las retribuciones pagadas al personal vinculado permanentemente a la entidad, como contraprestación directa por los servicios prestados.

2.1.1.01.01.001 FACTORES SALARIALES COMUNES

Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

2.1.1.01.01.001.01 SUELDO BÁSICO

Se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.

La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.

2.1.1.01.01.001.06 PRIMA DE SERVICIOS

Reconocimiento a que tienen derecho los empleados públicos municipales como prestación social, en retribución por el servicio prestado y que el Instituto de la Juventud la Juventud el Deporte y la Recreación de Bucaramanga, INDERBU - regula según Acuerdo 016 del 18 de diciembre 1958, que determina el pago de la siguiente forma: "Corresponderá a la mitad del promedio obtenido de sumar el sueldo, subsidio de transporte, gastos de representación y prima técnica del cargo desempeñado a 31 de mayo para el primer semestre y el 30 de noviembre para el segundo semestre. Esta prima se cancelará en la primera quincena de los meses de junio y diciembre, siempre y cuando sea superior a 90 días".

2.1.1.01.01.001.07 BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS

Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45,47 y 48, Decreto 1042 de 1978). Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será el equivalente al 35% del valor conjunto de los valores de salario señalados anteriormente.

2.1.1.01.01.001.08 PRESTACIONES SOCIALES

De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

2.1.1.01.01.001.08.01 PRIMA DE NAVIDAD

Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado y se tendrán en cuenta los siguientes factores salariales: Asignación básica mensual, incremento de salario por antigüedad, gastos de representación, auxilio de transporte, subsidio de alimentación, 1/12 bonificación por servicios prestados, 1/12 prima de servicios, 1/12 prima de vacaciones.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

2.1.1.01.01.001.08.02 PRIMA DE VACACIONES

Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado más la doceava parte de la prima de servicios y bonificación por servicios del año inmediatamente anterior. y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

2.1.1.01.02 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA

Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras- (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

2.1.1.01.02.001 APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

2.1.1.01.02.002 APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

2.1.1.01.02.003 APORTES DE CESANTÍAS

Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado de acuerdo a la normatividad vigente. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012). Igualmente, este rubro se afectará con el pago por concepto de intereses sobre cesantías.

2.1.1.01.02.004 APORTES A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las cajas de compensación familiar, según elección de la Entidad, para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda. Dicho aporte está establecido por la Ley 21 de 1982.

2.1.1.01.02.005 APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

2.1.1.01.02.006 APORTES AL ICBF

Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del

personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1)

2.1.1.01.02.007 APORTES AL SENA

Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Servicio Nacional de Aprendizaje, según lo establecido por las Leyes 58 de 1963 y 21 de 1982, con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta entidad.

2.1.1.01.03 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL

Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

2.1.1.01.03.001 PRESTACIONES SOCIALES

2.1.1.01.03.001.01 VACACIONES

Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días hábiles de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

2.1.1.01.03.001.02 INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES

Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997). Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación.

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:

- Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
- Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20).

2.1.1.01.03.001.03 BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN

Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensan en dinero.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).

2.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad

2.1.2.01 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS

Conmutador: (7) 6323644 – 6323578 – 6323655

Correo: contactenos@inderbu.gov.co

Dirección: calle 7 # 30 -140

Coliseo Bicentenario | Unidad Deportiva Alfonso López
Bucaramanga Santander | Nit.: 804.002.166-1

Corresponde a la adquisición de activos económicos distinto a los activos financieros, que generan beneficios económicos por mantenerlos o utilizarlos durante un período de tiempo.

2.1.2.01.01 ACTIVOS FIJOS

Corresponden a las erogaciones efectuadas por las entidades, para la compra de bienes muebles, utilizados en desarrollo de sus funciones y en forma continua.

2.1.2.01.01.003 MAQUINARIA Y EQUIPO

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte.

2.1.2.01.01.003.03 MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA

2.1.2.01.01.003.03.02 MAQUINARIA DE INFORMÁTICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS

2.1.2.02 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de servicios y bienes, suministrados por personas naturales y jurídicas, que se utilizan para apoyar el desarrollo de las funciones de la entidad.

2.1.2.02.01 MATERIALES Y SUMINISTROS

Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en forma repetida y continua. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

2.1.2.02.01.003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES

Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

2.1.2.02.01.004. PRODUCTOS METÁLICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE

Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software.

2.1.2.02.02 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

2.1.2.02.02.006 SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

2.1.2.02.02.007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad,

Conmutador: (7) 6323644 – 6323578 – 6323655

Correo: contactenos@inderbu.gov.co

Dirección: calle 7 # 30 -140

Coliseo Bicentenario | Unidad Deportiva Alfonso López

Bucaramanga Santander | Nit.: 804.002.166-1

servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

2.1.2.02.02.010 VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN

Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de las entidades en comisión, para alojamiento y manutención cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular.

Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen adquisición de servicios cuando se hayan percibido por un término inferior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio.

2.1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Comprende los gastos asociados a la entrega de recursos que realiza una entidad a otra, sin recibir como contrapartida ningún bien, servicio o activo a cambio.

2.1.3.07 PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES

Recursos con destino al presupuesto de funcionamiento; comprende los destinados a atender otros gastos externos y otras transferencias que se realicen en cumplimiento de normas y convenios.

2.1.3.07.02 PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO

Comprende las transferencias corrientes que realizan las entidades directamente a sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo

2.1.3.07.02.031 PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL (NO DE PENSIONES)

Contempla la adquisición de elementos ergonómicos, así como las erogaciones necesarias para el desarrollo de actividades de medicina preventiva, medicina del trabajo y seguridad industrial, para el personal de planta permanente.

2.1.3.13 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES

Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

2.1.3.13.01 FALLOS NACIONALES

Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante una autoridad de orden nacional

2.1.3.13.01.001 SENTENCIAS

Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (OSORIO, 2000).

2.1.8 GASTO POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES POR MORA

Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP.

2.1.8.04 CONTRIBUCIONES

Conmutador: (7) 6323644 – 6323578 – 6323655

Correo: contactenos@inderbu.gov.co

Dirección: calle 7 # 30 -140

Coliseo Bicentenario | Unidad Deportiva Alfonso López
Bucaramanga Santander | Nit.: 804.002.166-1

Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales; las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 1994).

2.1.8.04.01 CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE

Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal que cobra la Contraloría Municipal de Bucaramanga a los organismos y entidades fiscalizadas, con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma.

2.3 INVERSIÓN

Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas, para el desarrollo de los programas, subprogramas y proyectos que contribuyen a mejorar el índice de la calidad de vida de los ciudadanos

2.3.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

2.3.2.02 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS

2.3.2.02.01 MATERIALES Y SUMINISTROS

2.3.2.02.01.003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES

Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

2.3.2.02.02 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

2.3.2.02.02.006 SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

2.3.2.02.02.007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

2.3.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión, servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO CUARTO: Las asignaciones salariales para la vigencia 2022, se determinarán de acuerdo con las directrices generales que para tal fin determinen el nivel nacional y municipal, una vez se conozcan los factores definitivos que permitan su incremento.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se conozcan los factores definitivos que influyan en las asignaciones salariales, facúltase al Director General para que realice los ajustes respectivos a las asignaciones civiles para la vigencia comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022.

ARTÍCULO SEXTO: Decretadas las vacaciones, deberá hacerse uso de ellas y no podrán ser compensadas en dinero a excepción de los casos que mediante solicitud expresa sean aprobadas por el Director, previa evaluación de la necesidad del servicio.

ARTICULO SÉPTIMO: Facúltase a la Dirección General para que a través de la Tesorería del INDERBU se elabore y modifique el PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA PAC, cuando considere que sea necesario y se presente ante el Consejo Directivo para su aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO: Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar existentes a 31 de diciembre de 2021 deberán constituirse a más tardar el 1 de febrero del año 2022; así mismo se autoriza al Director General, para que, a partir del primero de enero de 2022, constituya e incorpore las reservas presupuestales y cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2021 con sus respectivas fuentes de financiación y de conformidad con la Ley 819 de 2003.

ARTÍCULO NOVENO: A partir del 1 de enero de 2022 el Subsidio Familiar para los empleados del INDERBU, será pagado por la Caja de Compensación Familiar a la que se encuentre afiliado el Instituto y su valor será el fijado por ella.

ARTICULO DÉCIMO: Además de los preceptos contenidos en esta resolución serán aplicables a la gestión presupuestal, las normas constitucionales, el estatuto orgánico del presupuesto municipal y demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Facúltase al Director General para que una vez sea aprobado por el Concejo Municipal el presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2022 emita Resolución de Liquidación del mismo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2022 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bucaramanga, a los Veintidós (22) días del mes de diciembre de 2021.



PEDRO ALONSO BALLESTEROS MIRANDA
Director General

Proyecto Aspectos Financieros y Presupuestales: Jorge Pinilla Cruz – Subdirector Administrativo y Financiero.
Revisó y verificó aspectos jurídicos: Yolanda Mendiveiso Moreno – Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

Página 19 de 19

Conmutador: (7) 6323644 – 6323578 – 6323655

Correo: contactenos@inderbu.gov.co

Dirección: calle 7 # 30 -140

Coliseo Bicentenario | Unidad Deportiva Alfonso López

Bucaramanga Santander | Nit.: 804.002.166-1

www.inderbu.gov.co